

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

resolución judicial alguna. En todo caso, "EL ESCUDO URBANO C5" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Para efectos de terminar la prestación del servicio la Dirección General a través de la Dirección de Área Administrativa y Financiera, deberá emitir el escrito correspondiente con 7 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, por lo cual "EL PRESTADOR" renuncia de esta manera a lo dispuesto por el artículo 2260, fracciones I y II del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.

TERCERA. - "EL ESCUDO URBANO C5" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad \$16,179.60 DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) mensuales, por concepto de honorarios, mismos que serán enterados en una o varias parcialidades de forma quincenal. EL pago deberá de realizarse a más tardar dentro de los 5(cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del servicio.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Prestador solicita al Organismo, calcular y retener el Impuesto Sobre la Renta, que sean generados por dicho ingreso. "EL PRESTADOR" no tendrá derecho al cobro de cantidades adicionales a las estrictamente pactadas en este instrumento.

El pago que se efectúe a "EL PRESTADOR", será mediante cheque o tarjeta bancaria, de acuerdo a las posibilidades del Organismo.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" conviene en que será el responsable por la incorrecta e inadecuada prestación de sus servicios, por lo que será el único causante de los daños y perjuicios que le ocasione a "EL ESCUDO URBANO C5" y/u terceros como consecuencias de negligencias, dolo o mala fe en la prestación del servicio, del tiempo y/u horario que se le determine para su cumplimiento, obligándose a sacar en paz, salvo y sin costo alguno de cualquier reclamación que pueda surgir por este motivo de conformidad al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Los derechos y obligaciones adquiridos por "EL PRESTADOR" en virtud del presente contrato no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos bajo ningún título a persona física o moral.

Por ello "EL PRESTADOR" se obliga a realizar con eficiencia, eficacia y compromiso la prestación del servicio para el cual fue contratado en el tiempo y/u horario determinado.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. Considerando que, durante la vigencia de este contrato, "EL PRESTADOR" tendrá acceso a diversa información y documentación de carácter confidencial, deberá mantener en estricta confidencialidad toda la información y documentación a que tuviera acceso derivado de la prestación de su servicio que le fue encomendado, ya sea que haya tenido conocimiento de ello de manera verbal o escrita.

"EL PRESTADOR" quedará sujeto a las responsabilidades presentes o futuras, administrativas, civiles y penales que se vinculen con la prestación del servicio. Por ello, "EL PRESTADOR" se obliga a guardar en secreto profesional, todas las actividades, diligencias y actos que haga con motivo del presente contrato.

La Información Confidencial que las Partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de persona alguna y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceras personas, en ningún tiempo la Información Confidencial; en caso contrario, la Parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la Legislación Mexicana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la Parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Contrato.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. "EL ESCUDO URBANO C5" proporcionará a "EL PRESTADOR" todo lo necesario, ya sea material o intelectual, para poder ejecutar las actividades para la cual fue contratado por medio de la Dirección General que se determine para ello.

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante el "ORGANISMO" por las omisiones y/o acciones ilegales que se verifiquen durante la prestación de los servicios, ya sea por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas a las que sea acreedor en caso de verificarse algún delito.

Por medio del presente, y de forma irrevocable, "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que está obligado a garantizar el cumplimiento del presente Contrato, así como que acepta que podrá ser sujeto de fiscalización y/o auditorías, ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el órgano de control interno del Organismo, la Contraloría del Estado y/o por cualquier otra autoridad competente que lo solicite, siempre y cuando el acto se encuentre relacionado con el objeto de este Contrato.

SEPTIMA. - GASTOS ADICIONALES. "EL ESCUDO URBANO C5" otorga a "EL PRESTADOR" gastos o expensas de conformidad al artículo 2270 del Código Civil del Estado de Jalisco, independientes al contrato que se celebra, siempre y cuando se justifique el acto de la necesidad, pudiendo incluir, en su caso el pago de viáticos.

El pago de los gastos o expensas establecidos en el párrafo anterior, solo corresponden a los conceptos que determinen en la normatividad aplicable en materia de viáticos y deberá presentar los requisitos que lo justifiquen y se soliciten. En el caso de solicitar "EL PRESTADOR" gastos o expensas distintos a los que se encuentran comprendidos en dicha normatividad, en forma automática será negada su solicitud.

OCTAVA. - "LAS PARTES" de común acuerdo pactan que serán causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios, las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- A). - El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas para el efecto del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.
- B). - Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "EL PRESTADOR" se ponga en riesgo la prestación del servicio del presente contrato.
- C). - Cuando "EL PRESTADOR" haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "EL ESCUDO URBANO C5" o no lo utilice para el cumplimiento de las actividades contratadas y que son objeto del presente contrato.

NOVENA. – NATURALEZA DEL CONTRATO. La relación entre "LAS PARTES", se rige por el Código Civil del Estado de Jalisco en lo concerniente a la prestación del servicio y del cumplimiento del presente contrato, por lo que consecuentemente "EL PRESTADOR" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ser una relación de naturaleza civil, de conformidad a lo establecido en su artículo 2, Párrafo Segundo.

DÉCIMA.- NO EXCLUSIVIDAD. "LAS PARTES" establecen que el presente contrato no crea relación de subordinación obrero patronal, en virtud de tratarse de una relación exclusivamente de naturaleza civil, por lo que "EL PRESTADOR" estará en libertad de prestar sus servicios a personas físicas o morales diversas, sin que con ello implique que incumpla con las actividades a las cuales se obligó en el presente contrato, por lo que en caso de no poder continuar con la prestación del servicio, deberá avisar oportunamente a "EL ESCUDO URBANO C5" con tres días naturales de anticipación tal situación, ya que de no hacerlo queda obligado a satisfacer los daños y perjuicios que cause, con fundamento en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FÉ. - Ambas partes concuerdan y reconocen que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la existencia o validez del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. – COMPETENCIA E INTERPRETACIÓN. Para la interpretación de este contrato y acciones de "LAS PARTES", éstas se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la expresa renuncia de cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, contenido y valor obligacional, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 01 (UNO) días del mes de FEBRERO 2021 dos mil veintiuno.

POR "EL ESCUDO URBANO C5"

ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL,
COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO

POR "EL PRESTADOR"

N11-ELIMINADO 6

GUZMAN DUARTE KARLA DAYAM ONCE

MARTINEZ GONZALEZ NAYELI
SUBDIRECTOR DE LOGISTICA

TESTIGO

CHAVEZ SANCHEZ ULISES RAFAEL
DIRECTOR DE AREA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA
TESTIGO

La presente hoja de firmas que obran en original corresponde al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES que celebran por una parte de la DIRECCION GENERAL y por la otra el GUZMAN DUARTE KARLA DAYAM ONCE, una vez leído por las partes y enterados de su contenido y consecuencias y ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."